

toría, estará constituido por el Director de Cooperación Económica del Instituto de Cooperación Iberoamericana o persona en quien él delegue, que lo presidirá, y cuatro personas nombradas por las instituciones convocantes.

Séptima.-El jurado calificador emitirá y hará público su fallo, de forma inapelable, el 20 de diciembre de 1986.

Octava.-Los adjudicatarios de las ayudas se obligan a:

1. Presentar la tesis dentro de los dos años de vigencia de la ayuda.
2. Presentar informes trimestrales del propio realizador, así como del director de la tesis, sobre el estado de realización de la misma, y confirmatorios de su avance, en los términos exigidos por el plazo previsto, a la Dirección de Cooperación Económica del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
3. Entregar un ejemplar de la tesis con la calificación obtenida, en la Dirección de Cooperación Económica del Instituto de Cooperación Iberoamericana. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podría ser rescindida por esta Dirección de Cooperación Económica, pudiendo dicha revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores, en virtud de la aceptación de las presentes bases.

Novena.-La tesis, así como los derechos de publicación quedarán en propiedad del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Décima.-El hecho de concursar supone la total aceptación de estas bases, así como del fallo del Jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Instituto de Cooperación Iberoamericana, y se notificará a través de correo certificado a los adjudicatarios.

Madrid, 26 de septiembre de 1986.-El Secretario de Estado para la Cooperación con Iberoamérica y Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Luis Yáñez-Barnuevo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**26998** REAL DECRETO 2101/1986, de 9 de mayo, por el que se indulta a Zoubir Benkir Mohamed.

Visto el expediente de indulto de Zoubir Benkir Mohamed, condenado por el Juzgado de Instrucción número 4 de Alicante, en sentencia de 5 de julio de 1984, dictada en procedimiento oral 133/1984, en el procedimiento especial de la Ley 10/1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

Vengo en indultar a Zoubir Benkir Mohamed del resto de la pena privativa de libertad que le quede por cumplir, condicionado a que se proceda a su expulsión del territorio nacional, una vez obtenida la excarcelación definitiva.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**26999** REAL DECRETO 2102/1986, de 29 de septiembre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Mirallo a favor de doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Mirallo.

previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27000** REAL DECRETO 2103/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Sociedad Anónima».

La «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Sociedad Anónima», era titular de las concesiones ferroviarias de Sama de Langreo a Gijón, del ramal de Gijón al puerto del mismo nombre, de Sama a Laviana, de Sama a Samuño, de Sotiello a Aboño y el Musel y de Laviana a Santa Bárbara, de varias concesiones para instalación de vías, grúas y otros elementos en los puertos de Gijón de el Musel, y de dos concesiones de marismas en la ría de Aboño.

Por Decreto de 8 de junio de 1956 se aprobó el plan de ampliación y mejora presentado por la Compañía al amparo de las Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, por un importe de 549.500.000 pesetas, con los beneficios derivados de la aplicación de dichas Leyes; además, el Decreto concedía como compensación a la Compañía una prórroga de cuarenta y un años, ocho meses y veintisiete días, contados a partir de 31 de julio de 1981, fecha que, a su vez, el propio Decreto señalaba como término del plazo unificado de reversión de las líneas objeto de concesión.

Al amparo del Decreto-ley de 9 de abril de 1964, se aprobó un plan de modernización del ferrocarril, que determinó la concesión de sucesivos préstamos por el Banco de Crédito a la Construcción por importe de 220.000.000 de pesetas, 75.980.000 pesetas y 117.500.000 pesetas, si bien de la totalidad de este último crédito no llegó a disponer la Compañía.

En 2 de junio de 1972 solicitó la Compañía que se realizara la rescisión o resolución de las concesiones a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 21 de abril de 1949 y en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado, ofreciendo al Estado sus instalaciones a partir del día 12 de junio de 1972, para que, si lo estimara conveniente, pudiera continuar con la explotación de los servicios. Por Orden de 8 de junio de 1972 se desestimó la petición de rescisión y, a la vez, dispuso que FEVE se hiciera cargo de los terrenos, instalaciones, edificios y materiales de cualquier clase que vinieran utilizándose en la explotación sin discriminación de naturaleza de dichos bienes en cuanto su posible afectación a las concesiones. La ejecución de dicho acuerdo se produjo en 12 de junio de 1972, que es la fecha de la entrega de los ferrocarriles a FEVE.

En relación con dicha situación la Compañía ferroviaria solicitó, en escrito de 24 de junio de 1972, que se estableciera un canon que debía pagar FEVE por la utilización de las instalaciones y demás medios adscritos a las concesiones no ferroviarias (portuarias) que había entregado a dicho Organismo.

En 11 de enero de 1973 la Administración acordó iniciar el correspondiente expediente de caducidad, que fue informado desfavorablemente por el Consejo de Estado. Por otra parte, y simultáneamente, la Compañía interesada recurrió la citada Orden de 8 de junio de 1972, siendo desestimado dicho recurso en vía administrativa en 30 de octubre de 1973. Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicha Orden y contra la resolución que la confirmó ante el Tribunal Supremo, se dictó sentencia en 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda que la liquidación debía hacerse según lo previsto en el artículo 41 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado.

En esta situación, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transportes Terrestres, señaló la conveniencia de acudir a la vía transaccional, al igual que se había hecho en ocasiones anteriores para llegar a la liquidación de las concesiones de los ferrocarriles de la Cornisa Cantábrica y de Cataluña, por entender que de este modo podrían resolverse, sin acudir a la vía judicial, las discrepancias e incertidumbres que se originarían en la valoración económica de los bienes, la indefinición jurídica de los mismos y la fijación de la responsabilidad del concesionario en cuanto a la conservación y mantenimiento en buen estado de los elementos afectados a las diversas concesiones, entre otros extremos.

En consecuencia formuló una propuesta de transacción en el mes de noviembre de 1983, que hace referencia a la caducidad de las concesiones, la liquidación de sus rescates, la adquisición de bienes no afectados a las concesiones ferroviarias y las restantes medidas de tipo económico, derivadas de la cesión a la Compañía de algunos bienes adquiridos por el Estado, de los anticipos reintegrables hechos por éste, de la liquidación de los préstamos otorgados a la Compañía con el aval del Estado, de la amortización de parte de las cuales corresponde legalmente al propio Estado y de los pagos y cobros realizados por FEVE y por la propia Compañía, pero correspondiente a la otra parte.

A tal efecto, se ha suscrito un convenio, con fecha 6 de diciembre de 1983, en el que se resuelven las cuestiones surgidas y problemas planteados que han sido mencionados.

En su virtud, a instancia del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a propuesta del de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley del Patrimonio del Estado y 39 de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 22 de agosto de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Sociedad Anónima», con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

1.ª La «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Sociedad Anónima», ratifica a todos los efectos y considera irrevocable la entrega al Estado, hecha el día 12 de junio de 1972, de la totalidad de los bienes: terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, material, tractor y remolque, maquinaria de carga y descarga, herramientas, utensilios de taller y de oficina, mobiliario y enseres, vehículos de carretera, accesorios y repuestos, materiales de consumo, etcétera, estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias, que figuran en los inventarios incorporados al expediente y constituyen anejo al presente convenio.

2.ª La compañía renuncia en favor del Estado, expresa y solemnemente, con la amplitud que sea precisa, a todos los derechos que tuviera sobre los bienes aludidos en la cláusula anterior, a cuantos pudieran derivarse de las concesiones ferroviarias de Sama de Langreo a Gijón y su ramal al puerto de este nombre, de Sama a Laviana, de Sama a Samuño, de Sotuello a Aboño y el Musel y de Laviana a Santa Bárbara y de varias concesiones para instalar vías, grúas y otros elementos en los puertos de Gijón y el Musel y de dos concesiones de marismas de la ría de Aboño, todas las cuales quedan extinguidas; renuncia, asimismo, a los derechos que pudiera tener sobre la indemnización percibida por los terrenos de Aboño expropiados por «Parque de Carbones de Aboño, Sociedad Anónima», y a cualquier compensación económica que pudiera derivarse de la delimitación de los terrenos de la estación de Gijón hecha por las Ordenes de 15 de marzo de 1960 y 31 de septiembre de 1979; y desiste asimismo de toda acción a la que pudiera tener derecho como consecuencia del expediente de rescate de aquellas concesiones.

3.ª El Estado asume a su cargo la totalidad de las cantidades que la Compañía adeuda al Banco de España por el principal, intereses y gastos pendientes del préstamo número 1.590, de 127.550.000 pesetas concedido a la citada Empresa, con el aval del Estado, al amparo de la Ley de 17 de julio de 1953 para desarrollo del plan de ampliación y mejora del ferrocarril, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

4.ª El Estado asume también a su costa los saldos deudores integrados por el principal, intereses y gastos a favor del Banco Hipotecario por los dos préstamos otorgados a aquella Compañía con el aval del Estado, el número 1, de 220.000.000 de pesetas, y el número 12, de 75.980.000 pesetas, ambos al amparo del Decreto-ley 4/1964, de 9 de abril, para la ejecución del plan de modernización del ferrocarril e instalaciones auxiliares, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, y por el especial número 10.003, de 117.500.000 pesetas previsto en el Decreto-ley señalado anteriormente como adicional del plan de modernización de 1953, aprobado asimismo por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Las cuentas abiertas a nombre de «Dirección General de Transportes Terrestres, Liquidaciones Langreo», en el Banco Español de Crédito por un importe de 57.776.617 pesetas, y en el Banco Hispano Americano, por un importe de 9.731.756 pesetas, se aplicarán a la cancelación de los créditos dispuestos por la Compañía en los indicados Bancos por las mismas cantidades, con lo que quedará extinguida la deuda de aquella frente a éstos.

6.ª La Compañía será indemnizada a título de liquidación final resultante de la presente transacción, en la forma siguiente:

a) Incorporando definitivamente a su patrimonio las instalaciones y materiales no entregados a FEVE el día 17 de junio de 1972, estuvieran o no afectados al servicio ferroviario, o los productos obtenidos con las ventas que haya realizado o pueda llevar a cabo en el futuro.

b) Con la entrega de 501.285 pesetas, remanente de la cuenta llamada de Aboño, importe que está situado en el Banco de España, más un pago de 42.500.000 pesetas que el Estado hará efectivo antes del 31 de diciembre de 1983, y que si éste demorase devengará el interés legal que corresponda a partir de la fecha citada.

7.ª El Estado renuncia a exigir a la Compañía su posible responsabilidad por el estado de conservación de los bienes integrantes de las concesiones señaladas en la cláusula 2.ª, y por el posible incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones que pudieran derivarse de las condiciones que regían las mencionadas concesiones.

8.ª La Compañía desiste y se aparta en la forma más amplia y eficaz de todas y cada uno de los pleitos, recursos, acciones e incidencias entabladas o que fuera posible iniciar en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular o respecto a los bienes que figuran en el inventario de la entrega a FEVE, cualesquiera sean la vía jurisdiccional, grado o trámite en que se hallaren.

9.ª La Compañía es plenamente responsable de toda reclamación derivada de la explotación de los ferrocarriles reseñados en la cláusula 2.ª por hechos anteriores al 12 de junio de 1972 y debe satisfacer cualesquiera otras deudas y obligaciones frente a Organismos o Entidades públicas, estatales o paraestatales y ante particulares, por cualquier causa distinta de las señaladas en las cláusulas 3.ª, 4.ª y 7.ª

Art. 2.º Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**27001** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 24.024, interpuesto por la Diputación Provincial de Madrid contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1983.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 18 de septiembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32241, primera columna, tercer párrafo, octava línea, donde dice: «Coordinación de las Haciendas Territoriales, de 15 de octubre de», debe decir: «Coordinación con las Haciendas Territoriales, de 15 de octubre de».

**27002** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 9 de octubre de 1986.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 9 de octubre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 7, 26, 23, 46, 35, 11.  
Número complementario: 31.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 42/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 16 de octubre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 9 de octubre de 1986.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.